

VOTO CONCURRENTES QUE FORMULA EL
MAGISTRADO PRESIDENTE TITULAR DE LA SEGUNDA
SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA
DEL ESTADO DE MORELOS,

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO
TJA/3aS/27/2025, PROMOVIDO POR
, EN CONTRA DE LOS
**INTEGRANTES DEL CABILDO DEL
AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS
DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA,
MORELOS.**

El suscrito Magistrado, comparto el criterio de determinar que por una parte no se actualiza la omisión reclamada a los REGIDORES DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, demandados de manera particular como integrantes del AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, por otra que se actualiza la omisión reclamada a las autoridades demandadas PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS; y DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS HUMANOS DEL AYUNTAMIENTO DE CUERNAVACA, MORELOS, determinándose su ilegalidad, y a condenar a cumplir con el procedimiento para el otorgamiento de la pensión solicitada, en los términos de la *Ley de Prestaciones de Seguridad Social de las Instituciones Policiales y de Procuración de Justicia del Sistema Estatal de Seguridad Pública; Ley Orgánica Municipal para el Estado de Morelos; y el Reglamento de*

Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, que actualmente se encuentra vigente, así como a las prestaciones que resultaron procedentes y las que resultaron improcedentes conforme a lo expuesto en el último considerando del cuerpo de la sentencia.

Sin embargo, difiero por cuanto que las autoridades demandadas deban de dar cumplimiento dentro del término de diez días hábiles, al no resultar jurídicamente válido exigir a las autoridades demandadas que el trámite se realice dentro de dicho plazo, atendiendo que el *Reglamento de Pensiones del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos,* prevé un término de **TREINTA DÍAS** para resolver lo conducente a las pensiones solicitadas.

2026, Año de Margarita Maza Parada".

En ese sentido, dicho término de treinta días constituye el plazo legal para la emisión de la determinación administrativa respectiva, por lo que no resulta válido reducirlo o sustituirlo por uno diverso de diez días, al carecer éste de previsión normativa en la materia de pensiones que rigen al Ayuntamiento demandado, por lo tanto, es que el suscrito considera se debió establecer el citado plazo legal previsto en la materia para que las autoridades responsables dieran cumplimiento a lo condenado.

CONSECUENTEMENTE SOLICITO SE INSERTE EN LA SENTENCIA DE MÉRITO LO ANTES EXPRESADO PARA

QUE FORME PARTE INTEGRANTE Y DE MANERA TEXTUAL.

FIRMA EL PRESENTE ENGROSE EL TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **MAGISTRADO PRESIDENTE**

, ANTE LA SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS, QUIEN DA FE.

MAGISTRADO PRESIDENTE

TITULAR DE LA SEGUNDA SALA

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

I, SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS DE ESTE TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, **CERTIFICA:** QUE LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDEN AL VOTO CONCURRENTES QUE EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 19 DE LA *LEY DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS*, FORMULA EL TITULAR DE LA SEGUNDA SALA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS EN EL JUICIO DE NULIDAD IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE **TJA/3aS/27/2025**, RESUELTO POR EL PLENO DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MORELOS, EN SESIÓN DEL VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS. **CONSTE.**

*MKCG